



## CAPÍTULO XLII

### El Archivo municipal de Palos.



COMO hoy se busca con tanto afán todo cuanto en algún modo se refiere á Colón, en lo cual reconocemos que nosotros, que esto escribimos, no somos de los más rezagados, sucede que muchos ponen el blanco de sus miras en el Archivo municipal de Palos, imaginándose que sin duda ha de haber en él una mina inagotable de curiosas é interesantes noticias con que enriquecer la historia colombina. Pues sepan de una vez estos tales, y que lo sepan todos, que allí no se encuentra cosa que valga un ardite: de suponer es que habrá habido bastante, nada más natural, lo confesamos; pero lo que es ahora no hay nada, todo ha desaparecido.

Y esta pérdida y esta devastación no son de hoy, ni de ayer, ni del presente ni del pasado siglo; el mal viene de más antiguo abolengo; quizá tenga su origen en el siglo xvi, allá cuando, según dicen, estallaron en Palos aquellas revueltas que dieron por resultado el

haber abandonado el territorio todo el cuerpo de su nobleza. No hay nada en Palos, lo repetimos; todo se ha perdido, merced al estúpido modo de pensar de aquellos á cuyo cuidado estuvo por largos años confiado el depósito y guarda del Archivo de aquella villa. Un libro manuscrito en folio, que hoy se conserva, de principios del siglo xvi, en el cual el Ayuntamiento extendía sus actas y otras partidas de diferentes ramos, aparece en gran parte tan manchado y ennegrecido, y sobre todo tan derrotado, que muchas de sus hojas están de tal modo destruidas y perforadas por la polilla, que casi puede pasarse la mano por sus agujeros.

La siguiente certificación, librada por el Notario D. Diego Cruzado Cavallero, nos da una idea cabal del estado en que se encontraba el dicho archivo de Palos en 1721. Dice así:

“Yo diego Cruzado Cavallero Notario publico y Apostolico, por autoridad Apostolica y hordinaria vecino de esta ciudad de Moguer, Sertifico que como tal Notario el año pasado de setesientos i veinte años, exersi la scrivania de la villa de Palos de la Frontera, y entre los papeles de su Archivo que paraba en un arca grande en las casas de la morada de Matias Prieto vecino de dicha villa, lei diferentes beses, siertos instrumentos, los quales contenian siertas notisias de muchos años sobre prodigios y benida de la Virgen de los Milagros, y otras notisias diferentes de apariciones de Imajines, asimismo Sertifico que aviendo ido a sacar los papeles de dicha arca para ponerlos en sitio desente y guardados con llave con asistencia

y acuerdo del cavildo de dicha villa, seallaron la maior parte de dicho Archivo podridos los papeles, de tal suerte que muchos instrumentos no se pudieron leer ni saver su contenido, por causa que sobre dicha arca estava un cañiso con queso del dicho Matias Prieto, y todo quanto de los dichos quesos escurria caia sobre dicha caja, por cuiá rason oi seallaron instrumentos tan modernos en dicho Archivo, que abra de seis a ocho años mas o menos escriptos tan pegados, que muchas diligencias no bastaron á despegar sus ojas, y asi los deje en dicho Archivo, asimismo Sertifico que sierto dia iendo a abrir dicha arca, alle una gata parida con sus ijuelos dentro, que a el parecer de diferentes papeles susios que alle avia parido dentro, pues no avia impedimento alguno en su entrada por causa de estar una tabla de un lado quitada, por cuias rasones no impedia el entrar por dicho abujero asta los muchachos de dicha casa, todo lo qual, Juro a Dios Yaesta Cruz (aquí pone una), ser sierto sin cosa en contrario, por lo qual lo declaro asi a Pedimento de un devoto de la Virgen de los Milagros. Y asi lo firme, en Moguer, en dies isiete dias del mes de nobiembre de millsetesientos i veinte un años.

DIEGO CRUZADO CAVALLERO.

*Not.º Appco.*

Como estamos muy lejos de pretender que se nos crea bajo la sola garantía de nuestra palabra honrada, no hemos vacilado en hacer expresamente un viaje á la ciudad de Moguer, en la provincia de Huelva, don-

de se otorgó el anterior documento, para cerciorarnos de que la firma del Notario Apostólico D. Diego Cruzado Cavallero es verdaderamente auténtica. Al efecto nos personamos con el actual Notario de aquel Juzgado, D. Federico Maza y Bueno, á quien exhibimos el libro manuscrito de la Rábida en el cual obra el documento en que aparece aquella firma autógrafa con que Cruzado Cavallero da fe del ruin y miserable estado en que se hallaba el archivo municipal de Palos en 1721.

Ahora, pues, examinada detenidamente la firma del referido Cruzado Cavallero presentada por nosotros, y confrontada con otras varias que se contienen en el protocolo á cargo del indicado Notario Don Federico Maza y Bueno; vista su completa identidad, que cualquiera ciertamente puede conocer sin necesidad de ostentar el grado de calígrafo, expidió el dicho señor Maza un certificado en papel sellado de la clase décima, núm. 648.497, á fin de que, si en algún tiempo fuere preciso, pueda presentarse y hacer fe en cualquiera de las corporaciones científicas y tribunales del Reino.

Copiamos aquí sólo la última parte del certificado, que es precisamente la que alude al archivo de Palos, dejando lo demás, para dar respectivamente testimonio de otros puntos que iremos viendo á continuación.

*Identificación de la firma de D. Diego Cruzado.*

Dice así el Notario:

“Y por último, al folio ciento uno del referido libro exhibido (por nosotros) aparece un acta fechada

en esta Ciudad, á diez y siete de Noviembre de mil setecientos ventiuno, firmada por D. Diego Cruzado Cavallero, Notario Apostólico, en la que consigna el deplorable estado en que se hallaba el archivo de dicha villa. Confrontada dicha firma con la que aparece en el protocolo citado del año mil setecientos treinta y tres, considera que una y otra son hechas por una sola mano.

Así resulta del libro exhibido y que devuelvo al expresado Religioso <sup>1</sup>. Y á su instancia extendo el presente en este pliego de papel de la clase décima, número seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete, y lo signo y firmo en Moguer, á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y uno.”

FEDERICO MAZA Y BUENO,  
Notario.

Hay un signo de notario, y á la izquierda se ve estampado un sello, en cuya orla se lee: *Notaria de D. Federico Maza y Bueno, Moguer*; y en el centro un emblema que dice: *Nihil prius fide.*

I A nosotros.





## CAPÍTULO XLIII

### Voto de la villa de Palos á la Virgen de los Milagros.



ESTE voto, textualmente copiado de su traslado auténtico, suena de este modo:

“ A honra y gloria de Dios Todopoderoso, Trino en personas y Uno en esencia y naturaleza divina, y de la Virgen SSma. Sra. nra. concebida sin pecado original en el primer instante de su purísima Concepcion de Cuerpo y Alma. Amén. = Nos todos juntos en las casas del aiuntamiento, y los ausentes por escrito, y todo el pueblo asistiendo, nos convenimos á votar, y tener y celebrar por Patrona á la Virgen SSma. de los Milagros *renovandolo de los antiguos* para que se apiade de nosotros en esta vida y en la hora de la muerte, y de la cuenta con el justo Juez de vivos y muertos, y nos alcance de toda la SSma. Trinidad su SSma. bendicion, y que sean nuestras almas llenas de la gracia del Espíritu Santo, y tambien nuestros cuerpos, y nos libre de todos nuestros enemigos visibles, y tambien nos alcance del

ser de Dios que sean benditas estas tierras, para que recoxan frutos sasonados, y estas mares para que de todo se de gloria á la Beatissima Trinidad y nos libre tambien del poder de los Sarrasenos, y de todo genero de enemigos de nuestra santa fee. Apiadate de nosotros Madre clementissima y de nuestras miserias. Ya que no podemos hacer ó renovar este nuestro voto con toda la solemnidad con que lo hacian los antiguos, lo hacemos ahora con nuestra alma, corasón, potencias y sentidos en nombre de los que son y seran.

Mira purissima Madre, Señora y Reina y Abogada nuestra, que si algun delincuente aca en la tierra se ampara de alguna persona notable por algún delito, es su empeño el librarlo; y assi Sra. mira que nos ponemos devaxo de tu patrocinio y á tus pies. Muestrate el ser Madre, aunque por nuestras miserias no mostremos ser hijos, y los antiguos os votaron por Patrona; y ahora nosotros con el adquirido que teneis de los Milagros, porque assi os aclamamos por los continuos favores que experimentamos en la tierra y mar, de todas las naciones sois alavada, y todas las generaciones te conoscan y alaben assi en la tierra como en el cielo. Amén.,—

Por lo Eclesiastico el P.<sup>e</sup> Cura, Sacristan y Acolito, unanimes y conformes con los seglares.

#### VOTO DE PATRONA

Puestas nuestras manos diestras sobre los santos Evangelios, decimos assi. Nos en el nombre de los que somos y seran, hacemos voto a Dios nuestro

Señor, y a la Bien aventurada siempre Virgen Santa Maria, y á los Bien aventurados Apostoles S. Pedro y S. Pablo, y a todo el sagrado Colegio de los Santos Apostoles, y a todos los Angeles y Santos de la corte del cielo, de tener guardar y selebrar a Maria SSma. con titulo de los Milagros por Patrona de esta villa de Palos. Y esto lo hacemos en el nombre de los que somos y seran. Amen.

PRIMERA CLAUSULA.

De asistir el día segundo de Agosto a tercia, Misa y Proseccion; y de confesar y comulgar en el nombre de todo el pueblo en su casa de la Ravida. Y si alguno de los capitulares faltare á esta funcion sea multado en una libra de cera á la rason o parecer del demas cavildo.

SEGUNDA CLAUSULA.

De obligacion que a de tener este cabildo para la fiesta de la Virgen SSma. de los Milagros. Se han de dar sinquenta reales para la sera que a de arder delante de la Virgen que a de tener siempre que este descubierta ocho luces en el nombre del Cabildo de Palos y Lugar, esto es durante la fiesta; y otros sinquenta para mussica; y otros sinquenta para fuegos. Y esto a de ser por el cargo de la fiesta, para que se haga con toda solemnidad.—

## TERCERA CLAUSULA.

Sea de dar por el gasto de la comida del Cabildo otros sinquenta reales, que por todos bienen aser docientos reales de bellon. Y el Reverendo Padre G.<sup>an</sup> nos a de entrar en comunidad, que no será cosa rasonable que estando en Cabildo no sea assi por lo que representa un Cabildo junto. —

## QUARTA CLAUSULA

Y assi nos obligamos para siempre jamas de la hacienda de Cabildo como es costumbre de selebrar la fiesta de los Patronos. Y de esto no se a de innovar cosa alguna de su celebridad, que es de quitar de lo dicho; si antes si en algun tiempo volviere el Lugar á otro estado del presente, esto es, de más número de vecinos, se a de aumentar mas su solemnidad; esto es el estipendio para que sea con más culto, y veneracion esta fiesta. Y para esto se convocara nuevamente el Cabildo, para que vean lo que convenga para la mayor gloria de Dios y de esta Señora. —

## QUINTA CLAUSULA

La imagen de nuestra Sra. senos a de entregar, desde Sacerdotes seculares o religiosos, hasta de los quarenta passos de la jurisdicción eclesiastica, que para esto pondremos nuestra Cruz que aquel

sitio sea nuestro, y la emos de llevar hasta el primer alcornoque que esta a la mano derecha del camino que va a la Cruz de piedra para quitar contiendas en adelante. Y tambien la hemos de entrar en la iglesia. Todo esto se advierte porque siempre aiga paz, y por evitar lo que por la debocion suele suceder, porque todos quieren por la debocion y amor que aesta soberana Reyna; y para que tengan el consuelo de su debocion, nossotros señalamos este sitio para que todos los demas participen de su amor y debocion. Iten, y nuestro Guion, o Pendon, sin pecado a de preceder a todos los demas, porque assi es justo, y en todo emos de tener la primacia; y tambien el de entrarla en su casa pues es nuestra Patrona, y está en nuestra tierra. Fecho en Palos en las casas del aiuntamiento en Cabildo General de todo el Pueblo. Y a Vos de todos, y de todo el Pueblo. =

Nos Joseph Ramires y Diego Cruzado Cavallero Notarios pp.<sup>cos</sup> y apostolicos por autoridad App.<sup>ca</sup> y hordinaria y vesinos de la Ciudad de Moguer residentes en esta Villa de Palos de la frontera damos fee que oidia de la fha., estando en las casas del aiuntamiento, todo el cavildo pleno vimos votar y renovar el voto antiguo de patrona deesta dha. V.<sup>a</sup> a la Virgen Santissima de los milagros como las clausulas antescedentes lomensiona con las Seremonias que en tales casos seacostumbran allandose presente a esta seremonia el padre cura de dha. Villa frai Gonsalo Ramos religioso denro. P.<sup>e</sup> San Francisco Recoleta combentual en el combento denra, Señora

de la Rávida, term.<sup>o</sup> deesta dha. V.<sup>a</sup> y los Señores Lorenzo Ramirez y Bernardo Dominguez Alcaldes Ordinarios, y Matias Prieto, y Manuel Martin Regidores todos deesta dha. V.<sup>a</sup> dequenosotros los presentes Notarios damos fee, en Palos en Domingo a Veinte y tres dias del mes de Maio de milsetesientos i diesisiete años dia la Santisima Trinidad.

Lorenzo Ramires Alcalde. Bernardo Domingues Alcalde. Matias Prieto Regidor. Manuel Martín Regidor. Fr. Gonzalo Ramos.

JOSEPH RAMIRES

*Notario*

DIEGO CRUZADO CAVALLERO

*Not.<sup>o</sup> App.<sup>co</sup> I*

Notaremos aquí solamente que, al par de los casos anteriores, certifica el mismo Notario D. Federico Maza y Bueno, que las firmas de los dos depositarios de la fe pública arriba notados, resultan iguales á otras registradas en su protocolo. Los términos con que á continuación de los demás casos testimoniados lo afirma aquel Notario de Moguer, son como sigue:

“Al folio setenta y dos vuelto del mencionado libro exhibido (el de la Rábida) aparecen las firmas de D. José Ramírez y D. Diego Cruzado, Notarios Apostólicos, en un escrito fechado en Palos á veintitrés días del mes de Mayo de mil setecientos diez y siete, por el cual se otorga el voto de patrona de la

I El anterior voto, firmado por cinco testigos y autorizado por los dos Notarios, aparece consignado en el manuscrito de la Rábida, y su inserción ocupa los folios 71 vt.<sup>o</sup> y 72 del mismo.

villa de Palos á la Virgen de los Milagros de la Rábida. He procedido al cotejo de ambas firmas que constan en dicho escrito, con las que están en los dos protocolos antes mencionados <sup>1</sup>, y encuentro dichas firmas iguales, por lo cual las considero legítimas.,

<sup>1</sup> Alude á los protocolos de los escribanos de Moguer de principios del siglo XVIII, llamados D. Gaspar de los Reyes y D. Domingo Ruiz de Prado.



JUNTA DE ANDALUCÍA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERÍA DE CULTURA





## CAPÍTULO XLIV

Lo que se escribía en Indias.



NOTORIA injusticia sería el hacer solidaria á la Orden de San Francisco del contenido de unas cartas escritas desde la isla Española por tres de sus Religiosos, las cuales fueron dirigidas al Arzobispo de Toledo, el Cardenal Jiménez de Cisneros, en Octubre del año 1500. Como no nos guía la oscura y menguada idea de atrincherarnos en posición ventajosa para más fácilmente poder atacar la importancia de aquellos escritos, nada más lejos de nuestro ánimo que el intentar disminuir el mérito personal de sus autores. Reconocemos con gusto que todos ellos fueron tan virtuosos como ilustrados; no podía esperarse otra cosa de la elección que de los mismos había hecho el gran Cardenal, hijo de nuestra Orden, Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, desprendiéndose de su asistencia y compañía, gracias al ardiente celo por la propagación de la fe, y al vehemente deseo que le animaba de que la España fuese

más y más conocida, respetada y querida de los indios.

Desde luego el P. Fr. Francisco Ruiz, confesor de aquel Cardenal y Secretario que había sido del mismo en tiempo en que S. Emma. era Provincial de Castilla, á los seis meses de su permanencia en el Nuevo Mundo se vió precisado, por no adaptársele el clima, á restituirse á España, donde muy luego hubo de ser preconizado Obispo de Ciudad Rodrigo, pasando más adelante al de Ávila. En esto se ve que era persona de valer. El P. Fr. Juan de Trasierra, otro de los Franciscanos que vivían al lado del Cardenal Cisneros, sujeto igualmente notable, fué aquel á quien el Comendador Bobadilla confió, juntamente con el tesorero Francisco Velázquez, de la delicado encargo de pasar á manera de parlamentario á avistarse con el Almirante, de cuya actitud pacífica dudaba, para entregarle en su nombre una carta de SS. AA., en que se le ordenaba diese entero crédito á lo que Bobadilla le dijera de su parte; como de ello dan fe Hernando Colón, Las Casas, Herrera y otros. Fr. Juan de Robles, compañero y comensal, como aquellos dos, del Cardenal Cisneros, fué asimismo de mucha opinión y letras.

Estos Religiosos, en unión con Fray Juan Deledeulle, llevaron consigo un pequeño órgano y algunas campanas; y los indios, llenos de estupor al escuchar las armoniosas voces del primero, y sobre todo las sonoras y vigorosas vibraciones de las segundas, observando que al tocar á la Misa se dirigían los cristianos hacia donde estaban las dichas campanas, ima-

ginábanse que eran éstas algunas divinidades que les hablaban; por eso las llamaban *turey*, nombre genérico que entre ellos significa cosa celestial. El fruto que los Religiosos hicieron entre aquellas gentes es imponderable.

Alvar Gómez, en la *Vida del Cardenal Cisneros*, pág. 34; Fr. Francisco Haroldo, *Epitome Annalium Ordinis Minorum an. 1502*, § v.; Fr. Antonio Daza, cronista general de nuestra Orden, libro II, parte 4.<sup>a</sup>; Fr. Eusebio González, 8.<sup>a</sup> parte de la *Crónica Seráfica*, lib. I, capítulo xxiii, y algunos otros más, han escrito que el P. Fr. Francisco Ruiz se trajo preso á España á Bobadilla, no reparando que el poner á aquél en un ministerio tan impropio, equivale á darle el empleo y tratamiento de carcelero de un bajel, que es, como si dijéramos, alcaide de un castillo flotante. Tamaña versión no tiene visos siquiera de exactitud; porque la nave *Capitana*, á bordo de la cual se embarcó Bobadilla para venir á España, naufragó, perdiéndose con toda la gente los tesoros de que iba fletada, entre ellos aquella pepita de oro de tamaño tan enorme, que jamás se conoció otra semejante; mientras que el P. Ruiz arribó, no en la misma, sino en otra expedición, sano y bueno á la Península, siendo nombrado Obispo, como hemos dicho.

Pues bien: en las cartas de los tres Franciscanos se leen algunas frases altamente opuestas al buen nombre del Almirante; de ahí que, no sólo los enemigos de éste, mas también otros que no estuvieron muy en autos de los sucesos ocurridos en aquellos

tiempos, han llegado á formarse una opinión deplorable de aquel varón preclaro, al cual, por más que no le conceptuemos exento de toda responsabilidad, todavía, si queremos ser justos, hemos de confesar que las equivocaciones y, por ventura, los apasionamientos en que como hombre incurrió; ciertos barruntos de codicia por no satisfacer puntualmente lo que debía á sus subordinados, de que se le ha tachado; todo ello y mucho más lo compensó con inmensa ventaja, gracias á los beneficios de que le es deudora la España, por no decir el uno y el otro hemisferio.

El contenido de las referidas cartas, conservadas inéditas hasta el 1880 en la biblioteca de la Universidad Central, es, en verdad, alarmante, como quiera que, aunque en términos generales, refléjase en él todo lo desatentado y ominoso atribuido al gobierno del Virrey. Pero, ¡por Dios santo! ¿no podría discurrirse algo capaz de aminorar la trascendencia de tales epístolas? ¿Cómo no? En primer lugar, debemos hacer constar que el Obispo Fonseca, quien en su calidad de Superintendente era el *factotum* de las expediciones que se mandaban á Ultramar, pasaba en España por ser el émulo más temible de D. Cristóbal y de sus hermanos D. Bartolomé y D. Diego, lo que constituía un centro de oposiciones el más activo contra los mismos.

Añádese á esto, que muchos de los hidalgos que habían abandonado sus hogares llevados del afán de acumular oro, habían visto frustradas sus esperanzas; y para que el fracaso fuera mayor, el Virrey, que

como hombre previsor se preocupaba del porvenir, viéndose falto de brazos para construir fortalezas, talar selvas, roturar montes y abrir caminos, habíales obligado á poner sus mórbidas y aristocráticas manos en la segur y el azadón, y hasta en la pala y el biello; y cuando la colonia llegó á experimentar la escasez de vituallas, á grandes y pequeños, á todos por igual les cercenó la ración diaria. ¿Qué extraño es, pues, que éstas y otras eventualidades, largas de referir, produjeran tan grandes quejas y crearan tantas hostilidades á aquella situación; y que en circunstancias tales, unida toda aquella falange de adversarios que moraban en las Indias á los que poco á poco fueron reclutándose en España, consiguieran al fin un triunfo tan completo para ellos como bochornoso y humillante para la nación, no menos que de ruinosos resultados económicos para el Erario?

Las continuas revueltas promovidas por el ciego empuje de una chusma indisciplinada y corrompida, con la que el Virrey se hubo visto enhoramala precisado á contemporar por carecer de medios de represión, con menoscabo de su propia gloria é intereses, le obligaron á estar mucho tiempo casi ocioso, en jaque siempre, sin poder dar impulso á nuevos descubrimientos.

Tan atroces é increíbles fueron los desafueros cometidos por algunos españoles desertores de sus banderas, que en cierta ocasión, como lo dice Las Casas, estando aquéllos á punto de quemar vivo á un cacique, atado ya al poste y la leña amontonada á sus pies, quiso Dios que llegase allí un Religioso Francis-

cano, cuyo nombre desconocemos, y predicando á aquel más que infeliz hombre, esforzábese por persuadirle que asintiese á las verdades de la fe y recibiera el bautismo, asegurándole que si se prestaba á ello iría á gozar de Dios y de su eterno descanso, mientras que si lo rehusaba le esperaban perdurables tormentos en el infierno.

Después de esta exhortación quedóse el cacique pensativo por algunos instantes, como deliberando lo que le convendría hacer, hasta que, rompiendo el silencio, preguntó al Misionero si los cristianos iban al Cielo; y como le respondiese que precisamente para salvarse era necesario ser buen cristiano, le replicó: *Pues, Padre, si eso es así, yo me quiero ir al infierno por no ver en el cielo una tan cruel gente como los cristianos.* Y esto diciendo, los verdugos prendieron fuego á la pira, quedando luego el cuerpo del indio envuelto en un haz de llamas.

En medio de tan lastimosas escenas, habiendo el Almirante tenido noticia de que los sediciosos, no contentos con saquear y envilecer el país, habían tramado una conjuración para quitarle la vida, cansado ya de diferir los castigos y de dejarse llevar de una nimia indulgencia (defectos ambos que le achaca Muñoz en su *Historia del Nuevo Mundo*, lib. vi, números 54 y 55), resolvió de una vez desenvainar la cuchilla de la ley y hacerla caer inexorable sobre la cabeza de los principales culpables.

No somos devotos de la pena de muerte; opinamos que el *jus vivendi*, informado por el espíritu evangélico, debe ser juzgado con un criterio expansivo; sin

embargo, la sociedad no puede nunca abdicar el derecho que tiene á imponer la pena capital sin suicidarse. El sistema penitenciario de hoy, por no decir el de siempre, no es más que una parodia de expiación; y los presidios vienen á convertirse en escuelas donde se cursa la carrera del crimen. ¡Desgraciado del pueblo que, haciéndose sordo á los clamores de la vindicta pública, llegase á borrar del código de sus leyes aquella sanción penal, queremos decir, la última pena! Por haber fulminado el Almirante este castigo en ocasiones solemnes, fué y sigue siendo acriminado de cruel. ¡Ah! No sabemos si los filántropos al uso del día, puestos en su lugar, hubieran dado más claras muestras de lenidad que él, así como de moderación y parsimonia en el libre ejercicio de sus supremas atribuciones.

¿Se quiere que á fines del siglo xv, en aquella era belicosa, tan adecuadamente llamada edad de hierro, pudiera el jefe de un Estado hacer uso de sus prerrogativas ajustado á la misma pauta que les es dado hacerlo á los gobernantes de hoy? ¿Es justo exigir de Colón que administrara la justicia con un platonismo y templanza ajenos de su época, entre unas muchedumbres que acababan de salir del fondo de sus bosques; y que los rebeldes y bastardos hijos de España que los soliviantaban, y los malandrines que se precipitaban en todo género de excesos, gozaran á mansalva y en completa impunidad del fruto de sus desmanes? Bien lo significó el Virrey en carta dirigida á Doña Juana de la Torre: "Yo (decía) debo ser juzgado, no como un gobernador enviado á una provin-

cia administrada con regularidad, y donde puede darse exacto cumplimiento á las leyes existentes; sino como á un Capitán conquistador de una nación guerrera, diferente en religión y costumbres, y cuyos hijos viven diseminados por las selvas ó guaridas de los montes., Cabal: no es lo mismo manejar la lengua, que empuñar la vara de la justicia ó blandir la espada.

Pero lo que más contribuyó á derribar la influencia y popularidad del Almirante fué el haber reducido á esclavitud á los pobres indios; porque como la reina Isabel era una verdadera madre para todos cuantos estaban sujetos á su cetro, sin distinción de razas, condiciones ni clases, prevenido de antemano su real ánimo con tan reiteradas querellas, al ver llegar de fresco dos carabelas conduciendo trescientos esclavos indios que se decía haber regalados por Colón á los tripulantes, acabó de persuadirse que éste, ora fuese por desacato á Su Alteza, ó bien por un espíritu de innoble sordidez y codicia, lo cierto es que desobedecía abiertamente sus mandatos. Convencida de que no podía menos de ser así, en un rasgo de soberana indignación exclamó: *¿Con qué derecho dispone Colón de mis súbditos? ¿Quién le ha dado poderes para semejantes liberalidades?* Y al punto mandó que, bajo pena de muerte, cuantos retenían esclavos de las Indias los devolvieran para remitirlos libres á su patria. ¡Mujer incomparable fué verdaderamente Isabel primera, orgullo de su sexo y honra de la Católica España! ¡Oh! ¡El siglo XIX, que tanto se precia de antiesclavista, tiene seguramente mucho que aprender de la